

ticas que orientan al profesor sobre los puntos de reflexión y debate con los alumnos. Estas delimitan los elementos prácticos que, en opinión de los autores, deben ser trabajados por los estudiantes a fin de preparar la discusión. Cierran las lecciones unas referencias de bibliografía, filmografía y direcciones de *Internet* visitadas, que están relacionadas con los problemas que se han estudiado o han servido para la preparación de los mismos.

Nos encontramos, en conclusión, ante un libro que propone un nuevo tipo de docencia del Derecho Eclesiástico sensible a los nuevos tiempos y a las directrices del EEES iniciado con el Plan Bolonia. Por las virtudes que quien esto escribe aprecia en él –su claridad, uniformidad de tratamiento, temáticas abordadas y filmografía escogida–, creo que se convertirá en un volumen de referencia sobre la que los profesores de esta rama del Derecho apoyen las clases magistrales con ejercicios didácticos basados en medios audiovisuales que sugieren y estimulan la reflexión crítica de los problemas que plantea la protección jurídica de la libertad religiosa, en el mundo contemporáneo en general y para la sociedad española en particular. Resta felicitar a los profesores de la Autónoma de Madrid por los resultados de su trabajo, bien editado por Tirant lo Blanch.

AGUSTÍN MOTILLA

**ARECES PIÑOL, María Teresa, *La prohibición del burka en Europa y en España*, Universitat de Lleida, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2014, 214 pp.**

La monografía que presentamos trata de un problema que ha ocasionado una gran polémica en Europa: el uso del velo integral (burka y nikab) por parte de mujeres musulmanas, fuente de problemas sociales y elemento central en los debates políticos sobre los modos y cauces para la integración de las minorías culturales en Europa.

Para encuadrar debidamente el tema objeto de la monografía, la autora sintetiza el significado y alcance que tiene el principio de laicidad prestando particular atención a los criterios jurisprudenciales que las diferentes instancias judiciales han aplicado cuando entran en conflicto la dimensión positiva de la libertad religiosa, que implica el derecho de manifestar públicamente una creencia y de vivir y actuar de acuerdo a ella, y la libertad negativa que incluye, entre otras, la libertad de no soportar los actos de proselitismo ajenos o de no participar en actos de culto. Esta doble proyección incluye el derecho de manifestar la propia religión o creencias a través de símbolos religiosos o también de rechazar determinados símbolos que sean expresión de una confesión religiosa, lo cual origina no pocas controversias, que en el ámbito jurisprudencial, tanto nacional como de derecho comparado, han tratado de resolverse atendiendo a ciertos principios que distan mucho de ser homogéneos. En efecto, como pone en evidencia la profesora Areces, hay sentencias que siguen el criterio de respeto a los derechos de las minorías; otras, en cambio, a los de la mayoría, y otras, finalmente, utilizan un criterio historicista y cultural sumado al democrático.

La decisión de algunas mujeres musulmanas de llevar determinadas prendas que ocultan parte de su cuerpo o de su rostro con diferentes grados de rigor suscita diversas cuestiones sobre la oportunidad de restringir el uso de este tipo de indumentaria. La autora, que aboga de forma decidida por la prohibición, formula a lo largo de la obra diferentes preguntas, que va respondiendo con rigor y extensión, una de las cuales es crucial para el diseño de la arquitectura de su discurso: ¿es realmente el burka un símbolo religioso? El hecho de que el uso del burka sea o no una prescripción religiosa y se pueda conceptualizar como símbolo religioso es una buena guía para dilucidar si merece ser objeto de protección

y determinar el alcance de los derechos y principios que entran en conflicto. Para responder a esta cuestión la profesora Areces tiene en cuenta los textos del Derecho Islámico en torno al grado de obligatoriedad en la forma de vestir de la mujer, que ponen de manifiesto la complejidad de un acercamiento a esta particular ordenamiento carente de un derecho uniforme y absolutamente preciso. La conclusión a la que llega es que no se puede afirmar, sin más, que el velo integral sea un símbolo religioso islámico, sino que la obligatoriedad de su uso responde a una imposición de origen político y a una interpretación integrista impuesta desde las estructuras de poder.

La complejidad del tema objeto de este examen se pone de manifiesto al analizar las vacilaciones de los países de la Unión Europea en torno a cómo hay que regular algunos aspectos de la vida de los inmigrantes. Cobra especial valor la aportación que realiza la autora en el capítulo III en el que recurre al Derecho Comparado deteniéndose en las respuestas que los diferentes ordenamientos jurídicos dan a la posible prohibición del velo integral islámico. Para ello analiza los países de la Unión Europea que han dictado una normativa prohibitiva total del burka en los espacios públicos (Francia y Bélgica); los que optan por soluciones sectoriales (Países Bajos, Italia, Reino Unido, Alemania y Suiza); y, finalmente, los que no consideran en principio la prohibición general y toman las decisiones en el caso concreto (Austria y Dinamarca). La autora presta una atención prioritaria a los países que se han inclinado por la prohibición general y nos ofrece un exhaustivo estudio de los antecedentes jurídicos, legislativos y jurisprudenciales de la Ley francesa de 11 de octubre de 2010, sobre la ocultación de la cara en espacios públicos, y también de la ley belga de 1 de junio de 2011 que prohíbe las prendas que ocultan totalmente o de forma principal el rostro en los espacios públicos.

En España como en el resto de los países de la Unión Europea también ha surgido el debate jurídico y político-social en torno a la prohibición del velo, por lo que los poderes públicos han debido de adoptar determinadas posturas con relación a esta vestimenta. En el cuarto y último capítulo de la obra, examina la autora con detalle los argumentos que se aducen en las sentencias emitidas por las diferentes instancias judiciales en torno a esta cuestión, así como también en los motivos que han esgrimido algunos Ayuntamientos españoles que han optado por la prohibición del velo integral en los espacios de titularidad municipal. En este ámbito, se incluyen observaciones y comentarios en torno a la posible vulneración de derechos fundamentales en que pueden incidir estas ordenanzas municipales así como a los asuntos relativos a las competencias que tiene la administración local para regular esta materia.

El pronunciamiento del Tribunal Supremo en la sentencia de 6 de febrero de 2013 que, precisamente, declara nula la ordenanza municipal de Civismo y Convivencia del Ayuntamiento de Lleida que establecía la prohibición del burka y del nikab en los edificios y equipamientos de titularidad municipal, proporciona interesantes claves en el debate en torno a la posible vulneración del artículo 16 de la Constitución y de los títulos competenciales de la Administración local para imponer tales prohibiciones. Las profundas discrepancias que muestra la autora respecto al fallo parten de su convicción de que el uso del velo no es una manifestación del derecho de libertad religiosa, pero esta conclusión basada en la consideración de que el velo no es un símbolo religioso dista mucho de haber obtenido un mínimo de consenso como evidencia el profundo y acalorado debate social en torno a esta cuestión. La solución que propone la autora es que los tribunales soliciten pruebas para comprobar si realmente se está vulnerando un derecho fundamental, y no parece que pueda ser muy efectiva pues ante las manifestaciones de las afectadas de que el uso del velo es expresión de una convicciones religiosas, los jueces tendrían que definirse en un asunto nada claro.

Al tiempo de la publicación de esta monografía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no se había pronunciado aún en el caso *S.A.S v. Francia*. Unos meses más tarde, el 1 de julio de 2014 el Tribunal de Estrasburgo avala la prohibición del burka en Francia en un fallo aprobado por la mayoría de los miembros. La sentencia objeto de comentario por parte de la profesora Areces en un trabajo publicado en la Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado (nº 37, enero 2015), aporta luz sobre las discrepancias doctrinales y jurisprudenciales provocadas por el tema, pero también ha sido blanco de severas críticas en la línea argumental de los dos votos disidentes: el entendimiento de que los derechos individuales garantizados por la Convención Europea de Derechos Humanos son sacrificados en función de unos principios abstractos y las dudas de que una prohibición tan general, que afecta al derecho de toda persona a su propia identidad cultural y religiosa, sea necesaria en una sociedad democrática. Como expresa el profesor Navarro Valls en el prólogo del libro que comentamos, desde el punto de vista jurídico no es fácil regular la cuestión del velo integral sin plantearse una posible lesión de derechos fundamentales largamente consolidados.

La profesora Areces aboga por una prohibición de ambas formas de vestimenta con una fundamentación meditada que invita a una reflexión seria sobre los resultados de su investigación. El libro, constituye una excelente aportación sobre un tema discutido, a cuyo estudio viene contribuyendo desde hace muchos años la autora con relevantes trabajos publicados en diversas revistas españolas significativas.

ISABEL ALDANONDO SALAVERRÍA

***Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2014, Ministerio de Justicia, Madrid, septiembre de 2015***

Como su propio nombre indica, el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría General Técnica, publica por primera vez, un documento en el que da a conocer el *statu quo* de la situación de la libertad religiosa en España durante el pasado año 2014.

Elaborado por un “Grupo de Trabajo” constituido en el seno de la Comisión Asesora de Libertad religiosa<sup>1</sup> y nutrido de reconocidos expertos en la materia<sup>2</sup> y con la activa colaboración de las confesiones religiosas con notorio arraigo en España este *Informe oficial* se articula en torno a XVI epígrafes, de los cuales quince tienen un contenido sustantivo y el último (núm. 16) lo constituye un apéndice de legislación estatal en materia de libertad religiosa.

A continuación describiremos brevemente algunos de los aspectos más relevantes de los epígrafes referidos, adelantando no obstante, que los títulos correspondientes son: Mejoras normativas y de gestión; Actividad del Registro de Entidades Religiosas; Datos estadísticos<sup>3</sup>; Reconocimiento y representación institucional de las confesiones religiosas; Lugares de culto; Ministros de culto, dirigentes o representantes; Cementerios y enterramientos; Libertad religiosa en el ámbito laboral; Libertad religiosa en el ámbito educativo; Libertad religiosa en el ámbito sanitario; Asistencia religiosa en centros públicos; Ofensas a los sentimientos religiosos e incitación al odio; Matrimonios religiosos con efectos ci-

<sup>1</sup> Creado al amparo del Artículo 20 del RD 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

<sup>2</sup> Zoila Combalía, Joaquín Mantecón, Jaime Rossell, José M<sup>a</sup>. Coello de Portugal. Por parte de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones: Ricardo García y Carmen Nieto.

<sup>3</sup> Obviaremos de forma deliberada el comentario de los datos estadísticos.